

SGI-2000

Bogotá, D.C.

Doctora  
CARMEN SOFIA PABA PABA  
Funcionaria Sustanciadora  
Contraloría General de la República  
Gerencia Departamental del Atlántico  
Calle 70 No. 52-29 Piso 2  
Barranquilla – Atlántico

ASUNTO: 310 Consultas contables  
12 Finalizar trámite  
20102-141132

TEMA: Propiedades, planta y equipo  
Deudores - Responsabilidades fiscales  
Ingresos extraordinarios - Responsabilidades fiscales

SUBTEMA: Bases de indemnizaciones en pólizas de seguros  
Reconocimiento de responsabilidades por pérdidas de bienes

## ANTECEDENTES

Distinguida doctora Carmen Sofía:

Me refiero a su comunicación radicada con el expediente 20102-141132, en la cual solicita que la CGN indique, si una Compañía aseguradora tiene facultad para determinar la depreciación y el valor a indemnizar de unos bienes asegurados y en consecuencia cancelar la indemnización por menor valor que el de los bienes perdidos.

## CONSIDERACIONES

Sobre el particular nos permitimos indicar:

El artículo 354 de la Constitución Política de Colombia, le asigna al Contador General de la Nación la función de *“determinar las normas contables que deben regir el país”*, es así que en desarrollo de este precepto, ha expedido el Régimen de Contabilidad Pública, el

*Cuentas Claras, Estado Transparente*

cual en el párrafo 136 del Plan General de Contabilidad Pública define el costo de reposición, como: *“Representa el precio que deberá pagarse para adquirir un activo similar al que se tiene, o el costo actual estimado de reemplazo de los bienes en condiciones a los existentes.”*.

En el párrafo 137 del mismo texto normativo, por su parte, determina que el valor de realización: *“Representa el importe en efectivo o el equivalente mediante el cual se espera sea convertido un activo o liquidado un pasivo, en condiciones normales.”*.

Ahora bien, los anteriores criterios valorativos relativos al reconocimiento y revelación de los hechos económicos, sociales y ambientales, atendiendo a las circunstancias deben aplicarse a los activos, los cuales están definidos en el párrafo 141 del PGCP, como: *“Recursos tangibles e intangibles de la entidad contable pública obtenidos como consecuencia de hechos pasados y de los cuales se espera que fluyan un potencial de servicios o beneficios económicos futuros, a la entidad contable pública en desarrollo de sus funciones de cometido estatal. Estos recursos, tangibles e intangibles, se originan en las disposiciones legales, en los negocios jurídicos y en los actos o hechos financieros, económicos, sociales y ambientales de la entidad contable pública. (...)”*.

De otra parte, el Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las Propiedades, planta y equipo, contenido en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, en su numeral 18, en relación con la actualización del valor de los bienes, indica: *“El valor de las propiedades, planta y equipo es objeto de actualización mediante la comparación del valor en libros con el costo de reposición o el valor de realización. El valor en libros corresponde al valor resultante de restarle al costo histórico de un bien, la depreciación o amortización acumulada y la provisión, y sumarle la valorización. Por su parte, el costo de reposición y el valor de realización pueden establecerse mediante avalúo técnico, el cual debe considerar, entre otros criterios, la ubicación, el estado, la capacidad productiva, la obsolescencia y el deterioro que sufren los bienes. El costo de reposición también puede determinarse mediante precios de referencia publicados por organismos oficiales o especializados.(...)”*.

El numeral 20 de este mismo procedimiento, en lo relacionado con la frecuencia de las actualizaciones, anota: *“La actualización de las propiedades, planta y equipo debe efectuarse con periodicidad de tres (3) años, a partir de la última realizada, y el registro debe quedar incorporado en el período contable respectivo. No obstante, si con anterioridad al cumplimiento de este plazo el valor en libros de las propiedades, planta y equipo experimenta cambios significativos con respecto al costo de reposición, o al valor de realización, debe hacerse una nueva actualización, registrando su efecto en el período contable respectivo.”*.

El capítulo X del Manual de Procedimientos contenido en el Régimen de Contabilidad Pública, presenta el Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las responsabilidades fiscales, mediante el cual se establecen los criterios conceptuales, técnicos e instrumentales para reconocer y revelar las pérdidas o faltantes en las entidades contables públicas, así como el tratamiento contable de los procesos de responsabilidad fiscal que puedan iniciarse o no.

Es así que el numeral 4° de este procedimiento, en relación con el reconocimiento en cuentas de orden por la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, señala: *“(...) la entidad contable pública afectada reconoce en cuentas de orden de control el valor correspondiente determinado, que dependerá de la situación que lo origina, con un débito a la subcuenta 836102-Ante autoridad competente de la cuenta, 8361-RESPONSABILIDADES EN PROCESO y un crédito a la subcuenta 891521-Responsabilidades en proceso, de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (Cr).*

*Tratándose de la pérdida de un bien, el valor por el cual se debe afectar la cuenta de orden es el que determine el órgano de control correspondiente. Este valor no es susceptible de actualización.*

*Si el proceso de responsabilidad se inicia por la diferencia entre el valor que la compañía aseguradora reconoce y el valor de la pérdida o faltante de fondos o bienes o derechos, la entidad contable pública deberá ajustar el valor reconocido en las cuentas de orden, de tal manera que revelen el saldo que queda pendiente de recuperar.*

*Este registro permanecerá en la contabilidad hasta que el proceso sea fallado, se ordene su archivo, o se reintegre el valor en efectivo o el bien respectivo.”.*

Si el proceso es fallado sin responsabilidad, debe proceder a cancelar los registros contables que están en cuentas de orden, debitando la subcuenta 891521-Responsabilidades en proceso, de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (Cr) y acreditando la subcuenta 836102-Ante autoridad competente, de la cuenta 8361-RESPONSABILIDADES EN PROCESO. Igualmente se procede en cualquier etapa del proceso de responsabilidad fiscal cuando el organismo competente ordena su archivo.

Si el proceso es fallado con responsabilidad, con el acto administrativo que soporta el fallo, debita la subcuenta 891521-Responsabilidades en proceso, de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (Cr) y acredita la subcuenta 836102-Ante autoridad competente, de la cuenta 8361-RESPONSABILIDADES EN PROCESO y adicionalmente registra un débito en la subcuenta 147084-Responsabilidades fiscales, de la cuenta 1470-OTROS DEUDORES y un crédito en la subcuenta 481050-Responsabilidades fiscales, de la cuenta 4810-EXTRAORDINARIOS, por el valor establecido en el respectivo fallo.

## **CONCLUSIONES**

En relación con su solicitud, la CGN es el organismo encargado de regular dentro del Sistema de Contabilidad Pública, las normas contables que rigen para el sector público y, cumpliendo este precepto, ha expedido los parámetros y criterios que delimitan el proceso contable, así como los procedimientos contables, entre otros, para el Reconocimiento y revelación de los hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo, los cuales tienen como objetivo promover la razonabilidad de los estados contables. En tal procedimiento, se establecen las pautas para mantener actualizado el valor de los activos que constituyen Propiedad, planta y equipo de conformidad con la realidad jurídica, económica y social, así como para el reconocimiento de las

depreciaciones propias de la actividad y aporte de tales activos al cumplimiento de la función de cometido estatal de las entidades contables públicas. En consecuencia, la determinación de las bases de amparo, indemnizaciones y deducibilidades en las pólizas de seguros deben evaluarse de cara a las condiciones y características definidas en los respectivos contratos, estudio que desborda la competencia funcional de la CGN.

Ahora bien, si del estudio de los contratos o en virtud de otras evidencias, se desprende la posibilidad de imputar responsabilidades fiscales derivadas de la pérdida de los bienes, debe proceder a registrarlas atendiendo a lo establecido en el Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las responsabilidades fiscales, mediante un débito a la subcuenta 836102-Ante autoridad competente de la cuenta, 8361-RESPONSABILIDADES EN PROCESO y un crédito a la subcuenta 891521-Responsabilidades en proceso, de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (Cr).

En el caso en que el fallo del proceso no conlleve responsabilidad fiscal, o cuando ordene el archivo, procede la cancelación de las cuentas de orden; en caso contrario, con el acto administrativo que soporta el fallo, cancela las cuentas de orden y adicionalmente registra un débito en la subcuenta 147084-Responsabilidades fiscales, de la cuenta 1470-OTROS DEUDORES y un crédito en la subcuenta 481050-Responsabilidades fiscales, de la cuenta 4810-EXTRAORDINARIOS, por el valor establecido en el respectivo fallo. La cuenta deudora será cancelada al momento del pago en efectivo o de la reposición del bien respectivo por parte del responsable.

Finalmente, en relación con la respuesta de la Contaduría General de la Nación, a las consultas que le presentan los usuarios, la Corte Constitucional expresó a través de la sentencia C-487 de 1997 que *"Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los "productos finales", entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado (...) Es decir, que por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad (...)"* (Subrayado fuera de texto)

Cordialmente,

MAURICIO GÓMEZ VILLEGAS  
Subcontador General y de Investigación

Evidal/em Muñoz